

EXP.	EXPLOTACIÓN	TITULAR	N.I.F./C.I.F.	DIRECCIÓN
Ap/111	ES39045000027	MARÍA ÁNGELES CONDE RUIZ	13723223C	BRR LA IGLESIA MIRONES (MIERA) CANTABRIA
Ap/096	ES390280000437	FRANCISCO CABEZA SARDINA	12658371E	C/ PROSPERIDAD, 18 (EL ASTILLERO) CANTABRIA

Acto a notificar: Cese de la actividad apícola, por el siguiente motivo:

No ha presentado copia de registro de Explotación Apícola actualizado y diligenciado por los servicios veterinarios oficiales en el plazo de 3 meses, contado a partir del día siguiente al de entrada en vigor del decreto 87/2007, de 19 de julio, de Ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, tal y como exige en la disposición transitoria única del citado Decreto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de febrero de 2009.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

09/3360

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva El Soplao.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día doce de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 14 de julio de 2005 se incoó procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplao», que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías.

Mediante acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de junio de 2006 se amplió el plazo máximo de resolución del procedimiento, al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, por un período «no superior al establecido para la tramitación del mismo».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de declaración de BIC de la cueva «El Soplao» expiró el 14 de julio de 2007, momento en el cual se produjo la caducidad del procedimiento, al no haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que pusiera fin al mismo.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, como órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplao», que se desarrolla en los términos municipales de

Valdáliga, Rionansa y Herrerías, que se produjo el 14 de julio de 2007.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y Ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo».

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

09/3400

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección del bien de Interés Cultural declarado Cueva de Santián, en la localidad de Arce, en el término municipal de Piélagos.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día doce de febrero de dos mil nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de julio de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Cueva de Santián», en la localidad de Arce, perteneciente al término municipal de Piélagos.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, mediante Decreto 27/2004, de 1 de abril, delimitó el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Cueva de Santián», en la localidad de Arce, perteneciente al término municipal de Piélagos.

Con fecha 9 de septiembre de 2004, el Consejo de Gobierno de Cantabria estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «HORMIGONES SANTANDER, S.L.» y «CANTERAS Y DERIVADOS, S.A.» contra el Decreto 27/2004, de 1 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del BIC declarado «Cueva de Santián», en Velo (Piélagos) y, en su virtud, ordenó la retroacción del procedimiento al momento de la notificación del acuerdo de incoación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notifi-

cado la resolución determinará la caducidad del expediente.

Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que ponga fin al mismo, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, se entiende producida la caducidad del procedimiento.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, cómo órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Cueva de Santián», en la localidad de Arce, en el término municipal de Piélagos.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo».

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general, José Manuel Arenal González
09/3514

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 12 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 10 de febrero de 2003 se incoó procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

Mediante acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 2 de febrero de 2004 se suspendió el plazo para resolver el procedimiento por un período no superior a tres meses, al amparo del artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del expediente.

Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que ponga fin al mismo, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, se entiende producida la caducidad del procedimiento.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, cómo órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y Ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo».

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general, José Manuel Arenal González.
09/3515

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación a interesados de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva de El Soplao, que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías.

Resultando inviable la notificación a través del Servicio de Correos del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de lugar natural, a favor de la cueva de El Soplao, que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías, a don José Abascal Pérez, don Aniceto Álvarez Gutiérrez, don Antonio Álvarez Gutiérrez, doña Emilia Álvarez Gutiérrez, doña Angeles Borbolla Sánchez, doña Isabel Campa Cortines, Hros. de doña M^a Soledad Correa Gutiérrez, doña M^a Rosa Cortijo Rubín, don Manuel Cosío, don Ricardo Cuenca Gutiérrez, doña M^a Rosa Cuenca Linares, don Ángel Díaz Fernández, don Manuel Díaz López, doña Aniceta Díez Cos, don Paulino Díez Cos, doña Bella Dorado Posada, don Alfredo Dorado Sánchez, don Antonio García García, Hros. de don Santiago García Gutiérrez, don Santiago García Linares, don Serafín García Narváez, don José Antonio Gómez Gutiérrez, don Manuel Guerra Cagiga, don José Gutiérrez Calvo, doña Milagros Gutiérrez Campa, doña M^a Rosa Gutiérrez Campa, don Laureano Gutiérrez Campa, doña M^a Angeles Gutiérrez García, doña Margarita Gutiérrez García, don Segundo Gutiérrez García, doña Alicia Gutiérrez González, doña Dolores Gutiérrez Rubín, doña Dolores Muñiz Ruiz, doña Consolación Pérez Cortines, don Jesús Pérez Cortines, doña Marcelina Pérez Cortines, doña Angeles Pérez Cuenca, don Emilio Pérez Cuenca, doña M^a Jesús Pérez Cuenca, don Marcelino Pérez Fernández, don José Manuel Pérez Gutiérrez, don José Antonio Pérez Pérez, don Lucas Pérez Villar, don Eloy Rubín Gutiérrez, don Clemente Salas Pérez, Hros. de don José M^a Varela Gómez, don Servando Vega Gutiérrez, por desconocerse sus domicilios, se procede a la publicación del presente anuncio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de